

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte su novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3858

SERVICIO AGRONÓMICO

Instrucciones para minorar en lo posible los efectos desastrosos del DACUS OLEA. — MOSCA DEL OLIVO. — CUCH DE L' OLIVA en la cosecha de aceite.

En la reciente visita practicada á varios términos municipales de esta provincia, se ha tenido ocasión de observar la aparición del terrible díptero que ataca las olivas, cuyos daños al parecer en la actual cosecha del olivo, serán de consideración; y atendida la urgencia de aplicar las medidas más conducentes para contrarrestar los estragos de la "mosca ó cuquet" al par que preparar la defensa para las cosechas sucesivas, ha creído del caso este Servicio agronómico, antes de esperar los resultados de estudios y observaciones ulteriores, dar á conocer para su mayor vulgarización, las reglas útiles dadas hasta el día para combatir la plaga en Italia; y que creemos de aplicación racional aquí. Sin entrar, pues, en ampulósidades, copiaremos

Proceso biológico del «Dacus olea»

La mosca olearia se asemeja á la común, pero es un tercio más corta. Tiene la cabeza de color anaranjado; el coselete, gris en la parte superior y leonado en las laterales; el abdomen de color negro y las alas con reflejos verdes dorados y rosados, según la incidencia de la luz, y con una mancha negra característica en la extremidad.

En Julio aparece la mosca del olivo cuando ya son grandecitas las olivas. La hembra deposita un huevo en la pulpa de las olivas, perforándolas por medio del ovíscapo, que es una especie de barrena de color negro.

El gusanillo que sale del huevo, abre una galería para dirigirse hacia el hueso y una vez junto á éste, continúa escavando, hasta que estando á punto de

convertirse en ninfa ó crisálida, abandona la aceituna para desenderse ó esconderse entre las hendidas de la corteza; otras veces permanece en la misma aceituna.

En el estado de gusano ó larva, vive el insecto un mes próximamente, si es de la primera generación y más en las sucesivas.

Las moscas de la 1.^a generación aparecen á primeros de Agosto ó en los primeros días de Septiembre; realizan el acto de la fecundación y depositan los huevos en las olivas. Las larvas viven nutriéndose de la pulpa y cuando han adquirido el necesario desarrollo, se transforman en crisálida, para aparecer luego con la forma de moscas, en Octubre. La de esta generación, es decir las segundas, depositan otros huevos de los cuales nacen la 3.^a generación, que en las regiones meridionales y comarcas de buena exposición al sol, dan origen á una 4.^a serie.

El gusano de la aceituna es dañino, porque devora la cuarta parte de la pulpa del fruto, é indirectamente determina la caída precoz de éste. Además, el aceite que se elabora con las olivas agusanadas, resulta de mala calidad y en ocasiones inútil hasta para arder.

Esta mosca puede causar daños enormes, porque de una hembra que nazca en Julio y en localidades donde se desarrollan tres generaciones, pueden producir hasta 250.000 gusanos. De aquí viene la evidente necesidad de combatir la mosca en cuestión, con la mayor energía y diligencia.

Medios de defensa

En la lucha contra este insecto se deben tener en cuenta las advertencias siguientes:

1.^a Es necesario hacer la recolección en cuanto comienzan á cambiar de color las olivas; y han de ser recogidas, enseguida, en cualquier época que caigan al suelo.

2.^a La molienda de la oliva se ha de efectuar, á ser posible, inmediatamente después de recolectada, y cuando esto no sea dable, habrán de ser conservadas las olivas en almacenes con las ventanas constantemente cerradas con telas, ó mejor con redes metálicas finas.

3.^a Después de entresacar las ramas de los olivos y efectuar una poda buena y racional, se practicará una cuidadosa limpia y monda del tronco.

4.^a Terminada la recolección, se efectuará la cava del terreno que está debajo de los árboles, con objeto de colocar á profundidades mayor la capa superficial en que se encuentran las moscas en estado de larvas, pupas ó en vía de transformación y se pasará sobre dicho terreno el rodillo á fines de la estación invernal.

También en el Congreso olivarero de Niza, reunido en 26 de Julio de 1895, se indicó la deplorable situación en que se encontraba la olivicultura, principalmente por los perjuicios causados por los insectos y en especial por la mosca del olivo, llegándose á proponer, el sacrificar de cada dos cosechas de aceite, una; pero se reglamentó sólo la recolección de las olivas en la forma siguiente:

1.^a Que se crease un Comité central de defensa del olivo en los Alpes Marítimos, compuesto de veinte miembros de las asociaciones agrícolas, nombrados por el Prefecto, de los presentados en una lista por dichas asociaciones, de dos miembros del consejo general y de un representante del Prefecto; renovados cada cuatro años y siendo sus cargos gratuitos.

2.^a Cada año por convocatoria del Prefecto, se reunirá un Comité central de defensa del olivo en la primera quincena de Enero lo más tarde, para determinar las fechas en que deba darse por terminada la recolección de las olivas, en las diferentes localidades del departamento.

3.^a Que todos los molinos aceiteros, así como los locales donde se almacena la oliva para ser triturada, sean limpiados y cerrados 15 días después de la fecha señalada para fin de la recolección en la localidad y que las barreduras de los mismos sean arrojados al fuego. Estos locales herméticamente cerrados, serán desinfectados por medio del azufre, quemado en cantidad suficiente para destruir con sus gases sulfurosos los gérmenes que hayan podido quedar de la mosca.

4.^a Que los propietarios de olivares, estén obligados á podar sus árboles, manteniéndoles siempre limpios; es decir, libres de ramias muertas, á fin de no favorecer el desarrollo de ciertos insectos, cuya existencia podría llevar perjuicios á los mismos árboles.

5.^a Conceder primas á los propietarios pobres para que limpien sus árboles. El comité central acordará la

distribución de las primas bajo la inspección del Prefecto.

6.^a Del 1.^o de Febrero al 31 de Julio la leña y ramillas procedentes de la poda y corte de los olivos, serán inmediatamente retiradas del campo y encerradas en sitios cercados y cubiertos. En el caso de que éstas leñas debieran estar algún tiempo expuestas al aire libre, deberán ser energicamente flameadas ó chamuscadas, de manera que esté desecada completamente su corteza, ó bien desinfectarla de otra manera, de las varias aconsejadas, por la ciencia, dentro del plazo de 15 días.

7.^a Que las ramillas, hojarasca y otros desperdicios procedentes de la poda ó arranque de los olivos, sean cuidadosamente recogidos y quemados á medida de su recolección ó á las 24 horas como máximo.

8.^a Que ningún depósito de madera de olivo, pueda establecerse al aire libre ó en locales abiertos, á una distancia mínima de 1 kilómetro de toda plantación de olivos, á menos que esta leña haya sido flameada ó desinfectada previamente.

9.^a Que se prohíba terminantemente la destrucción de pájaros útiles á la agricultura.

El Comité quedó constituido para hacer observar y aceptar tan plausibles decisiones, y como ninguno de los demás procedimientos de extinción directa ensayados hasta el día carecen de fundamento económico, nos abstenemos de citar algunos que todavía no sancionó la práctica, estando bien seguros solo de los positivos beneficios que por ahora se pueden alcanzar con la aplicación de las ideas que se han copiado, no cesando de recomendar su eficacia real y positiva, lo cual constituiría por poco provechoso que fueran á los numerosos agricultores dedicados á tan extensivo cultivo como el del olivo en esta provincia, la satisfacción de los cuidados que al personal de este Servicio se hallan encomendados.

Tarragona, Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Viceute Ramos.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de CAMBRILS durante el segundo trimestre del actual año de 1902.

Día 4 de Abril.—Por falta de asistencia de Sres. Concejales no pudo

celebrarse la sesión ordinaria de este día.

Día 6.—Ordinaria de 2.^a convocatoria.—Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la provincia. Se dió lectura de la relación de ingresos y gastos verificados en el matadero durante el mes de Marzo último, la cual arroja un líquido á ingresar de 186'30 pesetas. Se dió lectura de la relación de ingresos y gastos verificados en la Administración de consumos durante la segunda quincena de Marzo último, la cual arroja un líquido á ingresar de 531'29 pesetas. Se concede el oportuno permiso á D. Manuel Palomares para abrir la recaudación voluntaria del papel que tiene pendiente de cobro de este Ayuntamiento, previo aviso con alguna anticipación del día en que empiece la recaudación. En virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Presupuestos y Real decreto de 24 del próximo pasado Marzo, se acordó modificar la tarifa que ha de regir en la exacción de la especie vinos, fijando éste en 2'75 pesetas por los 100 litros, acordando también el que se practique una liquidación á los que hayan introducido vinos desde 1.^o del actual año, á tenor de la modificación que en la presente sesión se ha introducido en la tarifa vinos y se les reintegre las cantidades satisfechas de más por tal concepto, cuyo reintegro se irá deduciendo de la cantidad que por tal concepto les corresponda pagar en lo sucesivo á los expendedores. Se acuerda dejar cesante del cargo de Vigilante de consumos á D. José Fábregas y nombrar para el mismo cargo á don Francisco Vallés Ortoneda. En vista de que no se encuentran los datos necesarios en este Archivo para verificar la liquidación general al ex Agente ejecutivo D. Francisco Sánchez de todo el papel pendiente de cobro que en su poder tenía dicho Agente, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda declinar la responsabilidad que pueda haberles por lo defectuoso de las entregas que de dicho papel se le hizo al indicado Sr. Sánchez. Se acuerda el pago de haberes del personal correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

Día 11.—Por falta de asistencia de Sres. Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria de dicho día.

Día 13.—Ordinaria de 2.^a convocatoria.—Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se da lectura de los *Boletines oficiales* de la provincia. Se acuerda el pago de 4'50 pesetas á José María Sanz por una gorra para el sereno de la Marina. Acuerda el Ayuntamiento suscribirse por la cantidad de 15 pesetas para la erección de un Monumento Nacional á D. Emilio Castelar, que serán satisfechas del Capítulo 11.

Día 18.—Por falta de asistencia de Sres. Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria de dicho día.

Día 20.—Ordinaria de 2.^a convocatoria.—No pudo celebrarse por estar ocupado el Ayuntamiento en la rectificación del Censo electoral.

Día 27.—Ordinaria de 2.^a convocatoria.—Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la provincia. Se acuerda estudiar la forma de sustituir los consumos por otros arbitrios. Se acuerda el pago de una factura de impresos á la casa Nel-lo, importante 154'75 pesetas. El Concejal Sr. Pujol pide certificación facultativa para saber si está enfermo el Secretario de este Ayuntamiento. Se acuerda el pago de una factura de un grifo á Jaime Segarra, importante 6'25 pesetas.

Día 2 de Mayo.—Por falta de asistencia de Sres. Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria de dicho día.

Día 4.—Ordinaria de 2.^a convocatoria.—Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se dió lectura de la relación de ingresos y gastos verificados en la Administración de consumos durante la primera quincena del mes de Abril último, la cual arroja un líquido á ingresar de 298'98 pesetas. Se da lectura de la relación de ingresos y gastos verificados en dicha Administración de consumos durante la segunda quincena del mismo mes de Abril, la cual arroja un líquido á ingresar de 503'31 pesetas. Asimismo se dió lectura de la relación de ingresos y gastos verificados en el matadero durante el mes de Abril último, la cual arroja un líquido á ingresar de 185'55 pesetas. Acuerda el Ayuntamiento suscribirse por la cantidad de 10 pesetas para la erección de un Monumento en la villa de Sitges, en perpetua memoria del eminente Dr. Robert, que serán satisfechas con aplicación al Capítulo 11. Se acuerda dejar pendiente de resolución para la sesión inmediata una información que se solicita de la Comandancia de Marina de Tarragona sobre reclamación de la instalación de una almadra de prueba en el Cabo de Salou y la punta de los «Penals», solicitada por don Antonio Quesada. Se acuerda nombrar á D. Ramón Oriol Casas encargado de la recaudación y cobranza de las cédulas personales, con el premio del 3 por 100 de recaudación. El Ayuntamiento, en atención á lo acordado en la sesión anterior, acuerda informar que pudiera sustituirse el impuesto de consumos por otro sobre los artículos de vestir, calzar, caballos de regalo, reglamentación del juego ó higiene, distribuyendo y clasificándolo según la calidad de géneros y categorías de población. El Ayuntamiento, teniendo presente que el ex Administrador de consumos D. Gerónimo Cerdán, apesar del tiempo transcurrido no ha ingresado cantidad alguna de las que tenía prometidas, declina toda responsabilidad y no concede más plazos para el ingreso de la cantidad que adeuda. El Concejal Sr. Pujol pide si se ha presentado la certificación de haber estado enfermo el Secretario, al que contesta el Sr. Presidente que el día que lo pidió estaba enfermo, y como inmediatamente se puso bueno no se lo ha exigido.

Día 9.—Por falta de asistencia de Sres. Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria de dicho día.

Día 11.—Ordinaria de 2.^a convocatoria.—Se aprueba el acta de la sesión anterior. En atención á lo acordado en la sesión anterior referente á la comunicación núm. 94 del Sr. Comandante de Marina de Tarragona, se acordó informar que el establecer una almadra entre el Cabo de Salou y la punta de los Penals en la ensenada que forma la Torre dels Esquirols es sumamente perjudicial á los intereses de los pescadores de esta población, además de un constante peligro para las barcas que se dedican á la pesca, por cuanto que los vientos reinantes echarían las embarcaciones sobre los aparejos de la almadra, encallándose en ellos ó volcándoles, con exposición de las vidas de los tripulantes. Además debe hacer constar este Ayuntamiento, que según manifestación de la Asociación de Pescadores, ésta, en Junta general, acordó oponerse al establecimiento de dicha almadra, á cuyo efecto hará su representación ante el Excmo. Sr. Ministro de Marina por conducto de dicha Comandancia. Se acuerda el pago de una cuenta á Camila Anguera, de carne y gallina facilitada á pobres, importante 34'30 pesetas. Se da cuenta de una instancia presentada por D. Agustín Nolla Masagüé pidiendo le sean satisfechas

2.100 pesetas que le faltan por cobrar de una fianza ó depósito, depositada en este Ayuntamiento en el ejercicio de 1893-94. El Concejal Sr. Pujol pide quede sobre la mesa para discutirlo á la sesión siguiente y que el Sr. Nolla presente el documento que menciona en dicha instancia. Se acuerda el pago de los haberes de los empleados de este Municipio del mes de Abril último. El Sr. Presidente participa á la Corporación que el Secretario ha tenido que ausentarse de esta población para ir á consultar su estado de salud en Médicos de fuera; el Concejal señor Pujol hace constar que no está conforme en lo que ha manifestado el Sr. Presidente.

Día 23.—Por falta de asistencia de Sres. Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria de dicho día.

Día 25.—Ordinaria de 2.^a convocatoria.—Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la provincia. A propuesta del Concejal Sr. Roca se hace constar que no pudo celebrarse la sesión anterior por hallarse ausente el Sr. Alcalde y no haberse encontrado el primer Teniente para hacerle entrega de la comunicación en la que se le encargaba la Alcaldía, y porque el Concejal Sr. Aguiló que fué de los que concurren en la Casa Consistorial y le correspondía presidir aquel acto, por ser el Concejal elegido con más número de votos, no proceó habilitar Secretario para suplir las ausencias por enfermedad del Secretario y Oficial de la Secretaría. Se acuerda admitir definitivamente la dimisión del cargo de Secretario de este Ayuntamiento á don Victoriano Ayuso Giménez y se nombra para sustituirle interinamente al Oficial de esta Secretaría D. Ramón Oriol Casas, y para sustituir á éste á D. Miguel Aguiló Planas, cuyos nombrados cesarán de sus respectivos cargos tan pronto esté provisto el cargo de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento y tomado posesión del mismo al que se nombre, en cuyo caso el Sr. Oriol pasará á ocupar el cargo de Oficial conforme venía ejerciendo. Se acuerda anunciar la vacante del cargo de Secretario en el *Boletín oficial* de la provincia, concediendo un plazo de ocho días.

Día 30.—Por falta de asistencia de Sres. Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria de dicho día.

Día 4.^o de Junio.—Ordinaria de 2.^a convocatoria.—Se aprueba el acta de la sesión anterior, con protesta de los Concejales Sres. Pujol, Serra, Aguiló y Granell, manifestando que á las diez y tres minutos estaba levantada la sesión. Queda pendiente de resolución para la próxima sesión una cuenta que ha presentado D. Eugenio Rigual, importante 29'50 pesetas por efectos timbrados. Se acuerda por mayoría de votos no satisfacerse una factura de petróleo á nombre de Juan Vilella, importante 21'90 pesetas. El Concejal Sr. Pujol pide se presente el Portero y una vez ante la Corporación dicho Portero D. Manuel Batista, manifestó que no pide á él, sino á su hijo Aniceto que es quien reparte las papeletas y demás objetos de Secretaría. El Sr. Presidente da por terminado este incidente.

Día 6.—Por falta de asistencia de Sres. Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria de dicho día.

Día 8.—Ordinaria de 2.^a convocatoria.—Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se presenta en esta sesión el Concejal D. José Pallejá Berengüé para ver si puede posesionarse en el cargo de Concejal con que fué elegido en las últimas elecciones municipales, al que contesta la Presidencia que no puede acceder á ello sin consultarlo

antes á la Superioridad. Se da cuenta de la relación de ingresos y gastos verificados en la Administración de consumos de esta villa durante la primera quincena de Mayo último, resultando un líquido á ingresar de 515'54 pesetas. Se da cuenta de la relación de ingresos y gastos verificados en el matadero durante el mes de Mayo último, la cual arroja un producto líquido de 187'20 pesetas. Los Concejales Sres. Pujol, Serra y Granell, acuerdan los ingresos y no los gastos. Se da cuenta del dictamen emitido por los Arquitectos que han examinado las casas de D. José Bassedas Borrás, situadas en esta villa, calles del Barón de Rocafort, número 4 y Hospital 9, acordando conceder un plazo de un mes al Sr. Bassedas para practicar las operaciones debidas. Se acuerda el pago de la cuenta de petróleo á Juan Vilella que se presentó á la sesión anterior. Se acuerda el pago de los honorarios al Arquitecto D. Pedro Casellas por la inspección que practicó en las casas de D. José Bassedas Borrás. El Concejal Sr. Pujol pide se dé lectura del art. 43 de la ley Municipal en virtud de haberse presentado á tomar posesión el Concejal D. José Pallejá, y se le manifieste la sesión que fué nombrado del cargo de Portero D. Manuel Batista. Se acuerda el pago de sus haberes á los empleados de este Municipio. El Concejal Sr. Pujol dice que acuerda el pago en la condición de que tiene que constar en acta los nombres de los empleados y el sueldo que les corresponde.

Día 13.—Por falta de asistencia de Sres. Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día.

Día 15.—Ordinaria de 2.^a convocatoria.—Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la provincia. Se acuerda el pago de la cuenta de efectos timbrados presentada por D. Eugenio Rigual en la sesión anterior. Se acuerda autorizar al Concejal Sr. Roca para la adquisición ó compra de una caja de petróleo. El Concejal Sr. Pujol pide á la Presidencia que á la sesión siguiente se le presente el acta de la sesión en que fué nombrado del cargo de Portero D. Manuel Batista, y que se anuncie la vacante del cargo de Secretario de este Ayuntamiento en el *Boletín oficial* de la provincia.

Día 20.—Por falta de asistencia de Sres. Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria de dicho día.

Día 22.—Ordinaria de 2.^a convocatoria.—Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la provincia. Queda enterada la Corporación de que en el *Boletín oficial* núm. 141, de fecha 15 del actual, va inserto el edicto de esta Alcaldía anunciando la vacante del cargo de Secretario de este Ayuntamiento. Dada cuenta de una comunicación del M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la cual ordena sean satisfechos los honorarios que este Ayuntamiento debe á D. Ricardo Cabré en virtud de una Real orden de 23 de Marzo de 1901, cuyos honorarios importan la suma de 247'43 pesetas, se acordó su pago. Asimismo se acordó que se practique una liquidación á dicho Sr. Cabré de durante el tiempo que fué Agente de este Municipio. Dada cuenta de un recibo de honorarios devengados por el Inspector provincial de Veterinaria, por la inspección verificada en los ganados lanar y cabrio existentes en esta población el día 25 de Mayo último por decreto del primer Teniente de Alcalde Sr. Cabré que se hallaba encargado de la Alcaldía en dicho día, los Concejales Sres. Pujol, Aguiló,

Serra y Granell, dicen que si el que regentaba la Alcaldía en aquella fecha estaba autorizado para ello, acuerdan el pago, pero que si no lo estaba, que lo pague de su bolsillo; el Sr. Presidente y el Concejal Sr. Roca acuerdan se pague. Se acuerda el pago de una cuenta de materiales y trabajos invertidos para el arreglo de faroles que ha presentado D. Juan Mulet, de importe 65 pesetas, y otra presentada por el albañil D. José Banach, importante 467 pesetas, por sus trabajos invertidos en la recomposición de faroles. Se dió lectura de la relación de ingresos y gastos verificados en la Administración de consumos durante la primera quincena de Junio actual, que arroja un producto líquido á ingresar de 471.44 pesetas. El Concejal Sr. Pujol pide á la Presidencia que en la sesión siguiente se le presente el borrador de oficios para enterarse si el día que vino el Inspector provincial de Veterinaria estaba encargado de la Alcaldía el primer Teniente de Alcalde. El mismo Sr. Pujol protesta del nombramiento del cargo de Portero á favor de D. Manuel Batista por no reunir las condiciones necesarias; adhieranse á dicha protesta los Concejales señores Aguiló, Serra y Granell.

Día 27.—Por falta de asistencia de Sres. Concejales no ha podido celebrarse la sesión ordinaria de dicho día.

Día 29.—Ordinaria de 2.ª convocatoria.—Se da cuenta del acta de la sesión anterior, la cual fué aprobada por mayoría de votos, pues los Concejales Sres. Pujol, Aguiló y Serra dicen que no aprueban el acta por el motivo de que no se les enseñó la minuta, á pesar de haberla pedido al Sr. Presidente. Seguidamente el Sr. Presidente manifiesta que habiendo transcurrido el plazo concedido para la admisión de las instancias solicitando el cargo de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, debía ocuparse de ello la Corporación en esta sesión á fin de elegir uno de los que lo tengan solicitado, dándose cuenta acto continuo de la instancia presentada por D. Antonio Gimbernat Bassedas, en la cual solicita el expresado cargo de Secretario; después de leída dicha instancia el Sr. Presidente ordena al infrascripto Secretario que dé lectura de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 28 de Noviembre de 1894, en la que resulta que dicho señor Gimbernat fué destituido por este Ayuntamiento del expresado cargo por varias faltas cometidas en el desempeño del mismo; el Sr. Presidente manifiesta que considera á su parecer que no procede que la Corporación admita dicha instancia. El Concejal Sr. Pujol pide á la Presidencia si hay alguna instancia presentada por alguno de los Concejales interesado, á lo que le contesta la Presidencia que ya se dará cuenta, y después de discutido suficientemente este asunto el Sr. Presidente ordena se pase á votación si se admite ó no la solicitud del Sr. Gimbernat, dando el siguiente resultado: los Concejales Sres. Domenech, Miralles, Roca y el Sr. Presidente votaron en que no se admite, y los Concejales Sres. Pujol, Aguiló, Serra y Granell en que sí, y como sea que resultó empate, se declaró urgente, procediéndose á una segunda votación, dando el mismo resultado, quedando por consiguiente desestimada la solicitud del Sr. Gimbernat por deliberación del voto de calidad del Sr. Presidente. Acto seguido se da cuenta al Ayuntamiento de otra instancia única que quedaba en solicitud del cargo de Secretario de este Ayuntamiento por Don José Roca y Planas con objeto de que se procediese á resolver sobre la mis-

ma. En este estado el Concejal D. Ramón Roca, con la venia del Sr. Presidente, se retiró del salón por ser hermano del solicitante, y habiéndose procedido por votación nominal para el nombramiento del solicitante, los Concejales Sres. Domenech, Miralles, Granell y el Sr. Presidente dijeron que sí, y los Concejales Sres. Serra, Aguiló y Pujol que no, manifestando el señor Serra que él no admitía al señor Roca porque según rumores la otra vez que fué Secretario faltó á sus obligaciones. Seguidamente el Sr. Presidente manifiesta que quedaba nombrado del cargo de Secretario de este Ayuntamiento D. José Roca y Planas en virtud de haber obtenido mayoría de votos. El Concejal Sr. Pujol pide se pase otra vez á votación sobre dicho nombramiento. El Sr. Presidente le contesta que no puede acceder á dicha petición, puesto que ya se había hecho la votación.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, haciéndose constar que el Concejal Sr. Pujol dice que no está conforme con los extractos porque debería de ponerse toda la sesión.

Cambrils 7 de Septiembre de 1902.—El Secretario, José Roca.—V.º B.º
—El Alcalde, J. Rovira.

Núm. 3872

Don Pedro Piñol Sabaté, Alcalde constitucional de la villa de Tivenys,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 13 del actual, se sacan á pública subasta los arriendos de los impuestos establecidos en esta villa que más adelante se dirán para el próximo año de 1903, y son los siguientes:

- 1.º De puestos públicos de venta, bajo el tipo de 50 pesetas.
- 2.º De los derechos establecidos en el matadero de esta villa sobre el sacrificio de toda clase de ganados, por el tipo de 500 pesetas.
- 3.º Del arbitrio de la barca de paso sobre el rio Ebro, bajo el tipo de 400 pesetas.
- 4.º De pesas y medidas de uso obligatorio, por la cantidad de 400 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar el día 3 del próximo mes de Noviembre, la primera de ocho á nueve horas del mismo, la segunda de nueve á diez, la tercera de diez á once y la cuarta de once á doce, en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, bajo mi presidencia y con asistencia del Concejal que se designe, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse y tomar parte en las subastas.

Las proposiciones en todas las subastas deberán hacerse en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se insertará al final, y deberán presentarse en la forma y manera que disponen las reglas 4.ª y 5.ª y demás que enumera el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de igual fecha, acreditando haber constituido previamente en depósito el 5 por 100 del tipo de licitación como fianza provisional, adjudicándose el remate á favor del autor de la proposición más ventajosa entre las presentadas y admitidas.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás concernientes á la subasta en el acto de la adjudicación del remate y antes de formalizarse el contrato.

Tivenys 17 de Octubre de 1902.—Pedro Piñol.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de...., como lo acredita por medio de la cédula que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* núm...., correspondiente al día.... de.... convocando licitadores á la subasta para contratar desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre del año próximo de 1903 y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, ofrece como tipo de subasta para el arriendo (expresese el que sea) la cantidad de.... (en letra), obligándose á prestar fianza en la forma que exige el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3873

Don Vicente Verge Cervera, Alcalde constitucional de Godall,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1903, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 14.458.13 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Godall 16 de Octubre de 1902.—Vicente Verge.

Núm. 3874

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, y no habiendo dado resultado los encabezamientos voluntarios, he resuelto anunciar la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por el periodo de uno á cinco años, comenzando en 1.º de Enero próximo y por medio de pujas á llana, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de once á doce de la mañana el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 13.596.93 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si esta primera subasta quedara desierta, se anuncia desde ahora una segunda que tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que se hubiere celebrado la primera, en el mismo local y hora, bajo el tipo ya expresado, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes y siendo por término de un año.

Si también ésta quedara desierta, se anuncia desde ahora la primera con venta exclusiva por el periodo de uno á tres años, sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente el que corresponde al grupo de carnes frescas y saladas, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que se hubiere celebrado y quedado desierta la segunda con venta libre, bajo el tipo de 6.115.00 pesetas el grupo de líquidos y 1.905.70 el de

carnes, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial y bajo el pliego de condiciones que se pondrá oportunamente de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si tampoco ésta diere resultado, se anuncia la segunda también con venta exclusiva por término de un año, bajo el mismo tipo, pero mejorando los precios, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos desde el siguiente al en que hubiere quedado desierta la primera, en la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana.

Y, finalmente, si tampoco ésta tuviere lugar, se anuncia una tercera y última subasta también con venta exclusiva por término de un año, bajo el mismo tipo anteriormente expresado, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que hubiere quedado desierta la segunda.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, sin perjuicio de que oportunamente se anunciarán los días fijos en que las subastas tendrán lugar según el precedente anuncio.

Torredembarra 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Núm. 3875

Don Antonio Rosell Mestre, Alcalde constitucional de Santa Oliva,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1903, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.149.26 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Santa Oliva 15 de Octubre de 1902.—Antonio Rosell.

Núm. 3876

Don Ramón Borrás Jornet, Alcalde constitucional de Torre del Español,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados por un periodo de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, comenzando desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1903, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.488.74 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Torre del Español 16 de Octubre de 1902.—Ramón Borrás.

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Contribución urbana.—Año 1900

Don José María Tomás y Guarro, Auxiliar de la Recaudación de contribuciones de la primera zona de Montblanch,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Noviembre próximo y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización»

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que el inmueble trabado y á cuya enajenación se ha de proceder es el comprendido en la siguiente relación:

Núm. 109.—Juan Segura Estadella.—Una casa en el lugar de Guilmons llamada Güllera, 150 pesetas.

2.ª Que el deudor ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Las Pilas 14 de Octubre de 1902.—José María Tomás.

Núm. 3878

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución territorial urbana.—Año de 1900.

Don José María Tomás Guarro, Auxiliar de la primera zona de Recaudación de contribuciones de Montblanch,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Noviembre próximo y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización»

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Núm. 12.—Juan Benet Soler.—Una casa calle Francia, 279.17 pesetas.

Núm. 82.—Jaime Llenas Macari.—Una casa denominada Macari, 279.17 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Querol 17 de Octubre de 1902.—José María Tomás.

Núm. 3879

Don José Miralles Bonet, Agente recaudador de contribuciones de la segunda zona de Montblanch,

Hago saber: Que no habiéndose podido hacer efectivos los descubiertos por el concepto de utilidades sobre la riqueza mobiliaria en el expediente de 4.º y 2.º grado incoado contra los prestatarios, cree esta Agencia procedente invitar al pago á los prestamistas de aquéllos que á continuación se expresan con sus residencias respectivas; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá al embargo de los créditos objeto de los tributos.

María Obradó, Solivella.

Francisco Castro Montañala, Montblanch.

Magdalena Ricart Vilafranca, Solivella.

Francisco Ferrer Mateu, Sarreal.

Juan Vinadé Mateu, id.

Eloy Palau Civi, Vallselara.

Juan Janer Arnabat, Habana.
María Monseny Masagué, Solivella.
Juan P. Camps Parés, Gracia.
María Cendra, Belianes.
Francisco Martí Muller, Santa Coloma.
Juan Ferrer Arnabat, Sarreal.
Francisco Civi Senpau, Montblanch.
El mismo, id.
El mismo, id.
Ramón Copons Iglesias, Solivella.
Francisco Guasch Vallverdú, Tarragona

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan los expresados prestamistas, se dignen disponer que este edicto llegue en conocimiento de los mismos, á fin de evitarles los perjuicios consiguientes. La recaudación estará abierta en esta localidad los días 4 y 5 del próximo mes de Noviembre y del 26 al último en la capital de la zona recaudatoria, establecida en Espluga de Francolí

Solivella 19 de Octubre de 1902.—José Miralles.

Núm. 3880

Don José Miralles Bonet, Agente recaudador de contribuciones de la segunda zona de Montblanch.

Hago saber: Que no habiéndose podido hacer efectivos los descubiertos por el concepto de utilidades sobre la riqueza mobiliaria en el expediente de 1.º y 2.º grado incoado contra los prestatarios, cree esta Agencia procedente invitar al pago á los prestamistas de aquellos que á continuación se expresan con sus residencias respectivas; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá al embargo de los créditos objeto de los tributos.

José Cendra Talarn, Blancafort.

Antonio Llobera Tarragó, Rocafort.

Juan Prats Aluja, Tarragona.

Teresa Forasté Borrás, Blancafort.

Jaime Martí Albareda, id.

Ramón Saumell, id.

José Iglesias Morera, id.

Joaquín Oliveres Mirel, id.

Juan Farré Pons, id.

Francisco Tous Poblet, id.

El mismo, id.

El mismo, id.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan los expresados prestamistas, se dignen disponer que este edicto llegue á conocimiento de los mismos, á fin de evitarles los perjuicios consiguientes. La recaudación estará abierta en esta localidad los días 6 y 7 del próximo mes de Noviembre y del 26 al último en la capital de la zona recaudatoria, establecida en Espluga de Francolí.

Blancafort 19 de Octubre de 1902.—José Miralles.

Núm. 3881

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1903, por el presente se anuncia que el expediente de referencia estará de manifiesto durante diez días en la Secretaría de esta Corporación á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Febrero de 1893, cuya tarifa es la siguiente:

Derechos de una peseta por cada gallina ó gallo, 649.30 pesetas.

Idem de 1.50 pesetas por cada liebre ó conejo, 373.50 pesetas.

Idem de 2.00 pesetas por cada 100 huevos, 840.07 pesetas.
Idem de 7.00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 3.223.30 pesetas.
Idem de 2.40 pesetas por cada 100 kilos de leña, 313.50 pesetas.

Perelló 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Pallarés.

Núm. 3882

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1903, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0.50 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 636 pesetas.

Idem de 0.50 pesetas por cada liebre ó conejo, 200 pesetas.

Idem de 2.00 pesetas por cada 100 huevos, 240 pesetas.

Idem de una peseta por cada 100 kilos de leña, 155.70 pesetas.

Idem de 2.00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 200 pesetas.

Idem de 2.00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 431.02 pesetas.

Total 4.862.72 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Cunit 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Mestre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3883

EDICTO

Don Luis Bau y Verges, Abogado, Jefe municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se tramita expediente promovido por Juan Painous y Roca sobre posesión á su favor de la finca siguiente:

Una casa situada dentro la presente ciudad y calle del Maladero, señalada con el número tres, compuesta de planta baja y cinco pisos y desván, que linda por la derecha con Angela Jordana y á izquierda con Felipe Valldeperéz y por detrás con Manuel Calvet Curto.

Presentado dicho expediente al Registro de la propiedad de este partido ha sido devuelto por estar inscrita la finca á nombre de los consortes Juan Painous Climent y Magdalena Roca Peña, hoy difuntos, y en su vista y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria, se cita á los que se crean con derecho á dicha finca para que dentro el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezcan ante el Juzgado á manifestar si tienen algo que oponer á dicha posesión; en la inteligencia de que transcurrido el plazo sin reclamación se aprobará el expediente, para que pueda ser inscrito en el expresado Registro de la propiedad.

Dado en Tortosa á diez y ocho de Octubre de mil novecientos dos.—Luis Bau.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchiz.

Imprenta Herederos de J. A. Nel